TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 4737-2006-PA/TC
LIMA
EDMUNDO RICRA RICALDI

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de noviembre de 2007

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 17 de julio de 2006, presentado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) el 19 de noviembre de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121° del Código Procesal Constitucional (CPConst), este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.

2. Que la sentencia de autos declaró fundada la demanda, ordenando a la demandada que expida una nueva resolución en los términos expresados en sus fundamentos, además de disponer el pago de devengados, intereses legales y costos procesales.

3. Que en el presente caso la ONP cuestiona la sentencia de autos alegando que no resulta aplicable al demandante la Ley 26790, dado que no ha demostrado que su empleador haya contratado el seguro complementario de riesgo.

4. Que tal pedido debe ser rechazado, puesto que resulta manifiesto que no tiene como propósito aclarar la sentencia de autos, sino impugnar la decisión que contiene –la misma que se encuentra conforme con la jurisprudencia de este Tribunal-, lo que infringe el mencionado artículo 121° del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)